

3 por 5 A. para 3 por 110/83,5 V. y 50 Hz., por un plazo de validez temporal que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (31-12-89) y cuyo precio máximo de venta será de veintiséis mil doscientas ochenta (26.280) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (31-12-89), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—El contador correspondiente al prototipo aprobado llevará una placa indicadora en la que consten:

- Nombre de la Casa constructora, o la marca, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de orden de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio/hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

26397 *ORDEN de 13 de octubre de 1979 por la que se dispone la aprobación de cinco prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo «MG 17 hf3», de doble aislamiento, trifásicos a 4 hilos para energía activa.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de cinco contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo «MG 17 hf3» de doble aislamiento, trifásicos a 4 hilos para energía activa, de los que dos son para 3 × 5 A en tensiones de 3 × 220/127 V y 3 × 380/220 V; otro de 3 × 10 A para 3 × 380/220 V, y otros dos de 3 × 30 A en tensiones de 3 × 220/127 V y 3 × 380/220 V, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1989 (31-12-1989), los cinco prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo «MG 17 hf3», de doble aislamiento, trifásicos a cuatro hilos para energía activa, de los que dos son para 3 × 5 A para tensiones de 3 × 220/127 V y 3 × 380/220 V; otro de 3 × 10 A para 3 × 380/220 V, y otros dos para 3 × 30 A para tensiones de 3 × 220/127 V y 3 × 380/220 V, y cuyos precios máximos de venta serán de ocho mil trescientas sesenta y una (8.361) pesetas, ocho mil seiscientas setenta y tres (8.673) pesetas, ocho mil seiscientas setenta y tres (8.673) pesetas, diez mil ochenta y una (10.081) pesetas y diez mil trescientas noventa y tres (10.393) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 31 de diciembre de 1989, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta por conducto reglamentario de cualquier

anomalía observada en la verificación periódica de los contadores a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán grabadas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Casa constructora, o la marca, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de orden de fabricación del contador, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio/hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 13 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE HACIENDA

26398 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a «Antracitas de Tineo, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16438, primera columna, segundo párrafo, líneas 7 y 8, donde dice: «... Ley 44/1978, de 3 de septiembre, ...», debe decir: «... Ley 44/1978, de 8 de septiembre, ...».

26399 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de mayo de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15756, segunda columna, apartado segundo, líneas 5 y 6, donde dice: «... artículo 12 del Decreto 434/1969, de 27 de marzo.», debe decir: «... artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.».

26400 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.888.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 28 de agosto de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20193, primera columna, línea 7 del Fallo, en la ya mencionada Orden, donde dice: «...», y en la relación con el Decreto número ...», debe decir: «...», y en relación con el Decreto número...».

26401 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.155.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 16 de julio de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación: